



Empresa  
Pública  
del Agua



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP, LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL SANTA ELENA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - INIAP

CONVENIO N° UPSE-P-002-01-2021-C

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las siguientes personas: **EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP**, representada por el Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas, en su calidad de Gerente General, Subrogante, de conformidad con la Resolución de Directorio Nro. DIR-EPA-EP-2020-002 del 04 de junio de 2020, a quien en lo posterior se denominará “**EPA-EP**”; **LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, legalmente representada por la Dra. Margarita Lamas González, PhD., en su calidad de Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a quien en lo posterior se le denominará “**UPSE**”; **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**, debidamente representado por el Ing. José Daniel Villao, en su calidad de Prefecto Provincial de Santa Elena, a quien en lo posterior se le denominará “**LA PREFECTURA**”, y, el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, debidamente representado por el Ing. Andrés Andrade Espinel, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en lo posterior se le denominará “**EL INIAP**”, partes quienes libre y voluntariamente con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

#### 1.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 1.1.1. En el artículo 3 numeral 1 establece *“Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- 1.1.2. En el artículo 26 determina *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”*
- 1.1.3. En el artículo 39 prescribe *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo*



*permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*

1.1.4. El artículo 226 determina que las instituciones públicas tienen “(...) *el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

1.1.5. En el artículo 263 se indica que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.*

1.1.6. En el artículo 318 establece: “*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...) La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos (...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos (...)”*

1.1.7. En el artículo 350 señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”

1.1.8. En el artículo 385 indica que: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la*



naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”

- 1.1.9. En el artículo 387 expresa: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)"

## 1.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- 1.2.1. En el artículo 8 literal f) prescribe "Serán fines de la Educación Superior. - Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional."
- 1.2.2. En el artículo 14 establece "Son instituciones del Sistema de Educación Superior.- Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley."
- 1.2.3. En el artículo 48, señala "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial."
- 1.2.4. En el artículo 87 determina "Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."
- 1.2.5. En el artículo 140 determina "Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."



1.2.6. En el artículo 107 ibídem, establece el **“Principio de Pertinencia señalando que, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional”**.

### **1.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

1.3.1. El artículo 28 prescribe que. **“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”**

1.3.2. El artículo 47 establece: **“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”**.

### **1.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD:**

1.4.1. El artículo 42 estipula: **“Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) f) fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias (...)**

### **1.5. LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA-EP:**

1.5.1. Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de fecha 17 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua, creándose la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, y la Empresa Pública del Agua EPA-EP; teniendo ésta última como objetivos: **“a) Contratar, administrar y supervisar los proyectos de infraestructura hídrica de competencia del Gobierno Central en sus fases de diseño, construcción, operación y mantenimiento. b) Asesorar y asistir técnica y comercialmente a los prestadores de los servicios públicos y comunitarios del agua. c) Realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos de agua”**.

1.5.2. Que, la resolución No. DIR-EPA EP-2017-001 del 25 de abril de 2017, suscrita por el Mgs. Alexis Reinaldo Sánchez Miño, Secretario del Agua y Presidente del Directorio de la Empresa Pública del Agua y el Arq. Ángel Raúl Sánchez Montenegro, Gerente General de la Empresa Pública del Agua y Secretario del Directorio; resolvió aprobar el Rediseño de la Estructura Organizacional y el



Empresa  
Pública  
del Agua



Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública del Agua EPA-EP; la cual en su Capítulo III, Art. 11, 1. Procesos Gobernantes, numeral 1.1, de entre las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se encuentra la de: *“c. Gestionar los convenios nacionales e internacionales, evaluar los proyectos de alianzas estratégicas y presentarlos al Directorio para su aprobación”*.

- 1.5.3. Que, mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-EPA EP-2020-002 de fecha 04 de junio de 2020, se nombra al Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas, como Gerente General, Subrogante; para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública del Agua EPA EP, en virtud de ello, se expidió la Acción de Personal No. EPA-EP-2020-193 del 04 de junio de 2020.

## **1.6. LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA:**

- 1.6.1. La Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Santa Elena en la República del Ecuador, que fue creada mediante Ley No. 110, publicada en el Registro Oficial No 366 (Suplemento) del 22 de julio de 1998, establecimiento que tiene como misión: Formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la investigación, la adopción y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.

La UPSE, tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines la UPSE se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos. Se rige por la constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Tiene como Misión: Ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador. Esta misión la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.



## **1.7. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

1.7.1. El Gobierno Provincial de Santa Elena, constituye un Gobierno Descentralizado que goza de Autonomía Política, Administrativo y financiero; se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Las competencias y atribuciones del Gobierno Provincial son las establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica que regula el Régimen Provincial, además decretos, normativas nacionales que reglamenta las competencias y ámbitos de funcionamientos de los Gobiernos Provinciales.

## **1.8. EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS-INIAP:**

- 1.8.1. El INIAP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y producción forestal, en el ámbito de sus competencias, cuya base legal es la Ley Constitutiva publicada en el Registro Oficial No. 982 del 22 de julio de 1992, codificada y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 315 de fecha 16 de abril de 2004, reformada y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 446 del 26 de febrero de 2015.
- 1.8.2. La misión del INIAP es proporcionar tecnología y servicios especializados para impulsar la innovación agropecuaria nacional. Su principal objetivo es investigar, generar, adaptar, promover y difundir conocimiento y tecnologías adecuados a las demandas de las cadenas agroproductivas y contribuir a la seguridad alimentaria, en un marco de equidad y de sustentabilidad de los recursos naturales y del ambiente.
- 1.8.3. El INIAP se enfoca en la generación e impulso de los procesos de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnologías para el sector agropecuario, agroindustrial, producción forestal orientada a fortalecer la seguridad alimentaria, el uso y el manejo sostenible de los recursos naturales y la productividad sistémica en el territorio.
- 1.8.4. Entre las funciones asignadas al INIAP, según el literal e) del artículo 4, de su Ley Constitutiva consta "Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio del país".
- 1.8.5. El artículo 10 de la Ley Constitutiva del INIAP, prescribe los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo, en aplicación a los siguientes literales: "h) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades afines nacionales



e internacionales, vinculadas a la ciencia, a la tecnología y a la producción agropecuaria; j) realizar todos los actos y contratos relacionados con la administración del Instituto.”

- 1.8.6. Mediante acción de personal No. 062 del 21 de mayo de 2020, en la cual se nombra como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), al Ing. Marco Andrés Andrade Espinel.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. -**

Las partes que suscriben el presente Convenio, declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este Convenio.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

- 3.1 Copia certificada de la Resolución Nro. DIR-EPA EP-2020-002 de fecha 04 de junio de 2020 consta el nombramiento del Gerente General Subrogante en favor del Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas;
- 3.2 Copia certificada de la Acción de Personal No. EPA-EP-2020-193, de fecha 04 de junio de 2020, en la que consta la designación como Gerente General, Subrogante del Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas;
- 3.3 Copia certificada del nombramiento de la señora Ph.D. Margarita Lamas González en su calidad de Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;
- 3.4 Copia certificada del nombramiento otorgado por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, que acredita la personería del Prefecto Provincial de Santa Elena;
- 3.5 Copia certificada de la Acción de Personal No. 062 del 21 de mayo de 2020, en la cual se nombra como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), al Ing. Marco Andrés Andrade Espinel, y;
- 3.6 Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación actualizadas de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El objeto del presente Convenio es articular una alianza estratégica conjunta de los suscriptores, para fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos en la provincia de Santa Elena, a través del desarrollo de actividades encaminadas a la participación de las Juntas comunitarias de agua en las decisiones de políticas y operación del servicio en el sector rural de la provincia, posibilitando la asistencia y



Empresa  
Pública  
del Agua



**cooperación recíproca con los sectores oficiales, apoyo mutuo, fortalecimiento de relaciones técnicas** en temas de interés común, mediante la realización de proyectos de investigación, capacitación, asistencia, en la determinación de las necesidades y alternativas de mejorar el funcionamiento de las Juntas, antes indicadas.

## **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

### **5.1. De la Empresa Pública del Agua:**

- 5.1.1. Nombrar a sus respectivos delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven, según las necesidades de las áreas identificadas.
- 5.1.2. Proponer las acciones y gestionar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y para la coordinación de las actividades técnicas e investigativas a nivel provincial, regional y nacional, de ser el caso para concretar los proyectos previamente elaborados.
- 5.1.3. Apoyar y acompañar iniciativas de la UPSE relacionadas con el fortalecimiento organizativo y de las capacidades técnicas de los prestadores de servicios públicos y comunitarios y demás organizaciones encargadas de la gestión del agua, integrando a los sectores beneficiarios a la capacitación y participación.

### **5.2. De la Universidad Estatal Península de Santa Elena:**

- 5.2.1. Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.
- 5.2.2. Incorporar las líneas de investigación relacionada a la Gestión Integral e Integrada de los Recursos Hídricos en carreras de tercero y cuarto nivel de la UPSE, afines a las necesidades institucionales de la gestión integrada de los recursos hídricos en la provincia de Santa Elena.
- 5.2.3. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades profesionales para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos de los funcionarios de la Empresa Pública del Agua y de las instituciones que articulen su accionar para lograr una gestión sustentable de los recursos hídricos, aplicable a las características propias del ambiente y la localización del área donde se cumplirán, cooperando y participando en los cursos, investigaciones y talleres de capacitación de las Juntas y sus usuarios.



- 5.2.4. Facilitar el diseño y ejecución de tesis de pregrado de egresados de las diferentes facultades de la UPSE, promoviendo la articulación entre áreas técnicas, sociales y ambientales.
- 5.2.5. Implementar programas y proyectos de vinculación de los estamentos universitarios con el quehacer de las organizaciones sociales involucradas en la gestión integral del recurso hídrico.

### **5.3. Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena:**

- 5.3.1. Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.
- 5.3.2. Apoyar la coordinación en el área geográfica de ubicación del proyecto, cumpliendo con las tareas de coordinación o ejecución que la EPA o la UPSE hayan establecido para fortalecer la relación del programa con las diferentes Juntas de Riego y Drenaje o Prestadores comunitarios del servicio de riego, para permitir establecer los grupos que serían capacitados a través del presente Convenio.
- 5.3.3. Coordinar y proveer la logística para el desplazamiento de los miembros de las organizaciones que serían fortalecidos en territorio, de ser necesario.
- 5.3.4. Proveer la logística y coordinar los espacios para desarrollar la capacitación y que éstos se adapten a las diversas modalidades que las instituciones requieran para la transferencia tecnológica, esto es, presencial o virtual.

### **5.4. Del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP:**

- 5.4.1. Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contrapartes para la ejecución del presente convenio y de los proyectos y convenios específicos que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas.
- 5.4.2. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades profesionales para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos de los funcionarios de la Empresa Pública del Agua y de las instituciones que articulen su accionar para lograr una gestión sustentable de los recursos hídricos.
- 5.4.3. Facilitar las instalaciones de los diferentes programas y departamentos de la Estación que se requiera para la ejecución de proyectos en el marco del presente convenio;
- 5.4.4. Designar un técnico como contraparte para coordinación logística y aspectos técnico-científicos;



- 5.4.5. Colaborar con equipos a nivel de campo, invernadero y laboratorio para el cumplimiento de los objetivos de la investigación;
- 5.4.6. Implementar y establecer las pruebas de campo y/o laboratorios que sean definidas en los anexos técnicos;
- 5.4.7. Facilitar la participación de investigadores en eventos de capacitación, intercambio y difusión;
- 5.4.8. Elaborar de manera conjunta informes técnicos anuales de avance de los proyectos para presentación de resultados;

#### **5.5. Obligaciones conjuntas:**

- 5.5.1. Acordar el proceso de diseño para identificar las necesidades y requerimientos, así como los planes, programas y proyectos concernientes al objeto de este convenio.
- 5.5.2. Formular y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica referidos a la gestión integral de recursos hídricos, procurando una visión interdisciplinaria que les permita operar y ejecutarlos conjuntamente.
- 5.5.3. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente en capacitación, formación e investigación en torno a la gestión de los recursos hídricos; o, el desarrollo de institutos especializados en este ámbito temático que una u otra de las entidades pudiera impulsar, cooperar y cumplir la tarea asignada.
- 5.5.4. Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporando las tecnologías de la información, dando impulso a las iniciativas de planes, programas y proyectos de formación e investigación conjuntas en torno a la gestión integral de los recursos hídricos.
- 5.5.5. Impulsar la consolidación de una red temática de investigación de universidades con programas de formación en la gestión integral de los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua.
- 5.5.6. Trabajar de forma conjunta en procesos de capacitación, fortalecimiento técnico organizativo y mejoramiento de la capacidad operativa de los prestadores de servicios públicos y comunitarios y demás organizaciones encargadas de la gestión del agua.
- 5.5.7. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de Proyectos de Cooperación Técnica, los cuales constituirán el mecanismo operativo de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.

## **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO. -**

La Coordinación para la ejecución de este convenio será conjunta de los cuatro firmantes y se ejecutará por la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP, a través de su delegado; del delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena GADPSE, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE o su delegado y, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP o su delegado, serán sus responsabilidades la supervisión, seguimiento y la operación de las acciones y decisiones que se tomen para el cumplimiento del objeto del presente convenio; deberán informar a sus respectivas entidades en una memoria ejecutiva bimensual en el que establezcan el avance del proyecto y los requerimientos a futuro, así como el resultado de los procesos técnicos y de investigación. Al término del plazo fijado para el presente Convenio deberán elaborar el informe técnico de ejecución y cierre del mismo.

En caso de que una de las partes reemplace o cambie el Coordinador, bastará una comunicación escrita, que deberá ser presentada a la máxima autoridad de los otros suscriptores, en el término mínimo de (5) días, después de la notificación se producirá el cambio, firmando el saliente y el entrante un Memorando del estado en que queda el cumplimiento de obligaciones por la parte que representan.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo. Queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

## **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de **dos (2) años** contados a partir de la suscripción, el mismo que podrá ser renovado previa solicitud expresa de cualquiera de las partes, con (30) días de anticipación a la fecha de su finalización, para lo cual se suscribirá un Convenio de Renovación. De no existir notificación escrita en ese sentido, el Convenio se entenderá terminado.

## **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y ALCANCE. -**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto de este instrumento y sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y se suscriba el respectivo Convenio Modificatorio o Adenda, , en un intercambio de oficios que dejen establecido su interés en modificar el Convenio, una vez recibida la nota oficial, originada en la parte que plantea la modificación, en treinta (30) días si no hay objeción surtirá efecto.



## CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- 10.1. Cada parte designará uno o más funcionarios de cada una de las áreas vinculadas a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.
- 10.2. La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos, que deberán detallar en cada caso: los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; y demás elementos que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Cuando deban cumplirse obligaciones de orden económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- 10.3. Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.
- 10.4. Las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades descentralizadas, multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **Empresa Pública del Agua**  
**Representante:** Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas  
**Cargo:** Gerente General  
**Dirección:** Km. 0,5 vía a Samborondón, sector La Puntilla (Edificio Centro Integrado de Seguridad) Samborondón, Guayas.



Empresa  
Pública  
del Agua



**Teléfono:** (04) 2592170

**Correo electrónico 1:** [wellington.viteri@epa.gob.ec](mailto:wellington.viteri@epa.gob.ec)

**Correo electrónico 2:** [vaneza.plaza@epa.gob.ec](mailto:vaneza.plaza@epa.gob.ec)

**Correo electrónico 3:** [john.mackliff@epa.gob.ec](mailto:john.mackliff@epa.gob.ec)

- **Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)**  
**Representante:** Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.  
**Cargo:** Rectora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena  
**Dirección:** Campus Vía la Libertad – Santa Elena  
**Teléfono:** (393-2) 2781732 - Fax: (393-2)2780019  
**Correo electrónico:** [rectorado@upse.edu.ec](mailto:rectorado@upse.edu.ec)
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena**  
**Representante:** Ing. José Daniel Villao  
**Cargo:** Prefecto  
**Dirección:** Santa Elena, Calle Guayaquil y 9 de octubre, Santa Elena, Ecuador.  
**Teléfono:** (593 4) 3710 250  
**Correo electrónico:** [secretaria@santaelena.gob.ec](mailto:secretaria@santaelena.gob.ec)
- **Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias**  
**Representante:** Ing. Andrés Andrade Espinel  
**Cargo:** Director Ejecutivo  
**Dirección:** Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas N30-350, Edif. MAG, piso 4 Quito, Ecuador.  
**Teléfono:** (+593) 2 2528 650  
**Correo electrónico:** [iniap@iniap.gob.ec](mailto:iniap@iniap.gob.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará una vez cumplido su objeto o plazo establecido para su ejecución; sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- 12.1. Por cumplimiento del plazo.
- 12.2. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo Convenio de Terminación, en el que se determinará las causas descritas como causales de terminación del Convenio.
- 12.3. Por mutuo acuerdo de las Partes, para lo cual, se suscribirá el respectivo documento de terminación del Convenio.
- 12.4. Por incumplimiento del objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas para las partes en el presente instrumento.



- 12.5. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación.

La terminación derivada por la causal señalada en el numeral 12.5, de ninguna manera afectará las actividades de investigación, proyectos o programas que se encuentren en desarrollo, estos deberán continuar hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

Sin embargo, de no existir dicho acuerdo, las partes renunciarán a fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo a lo previsto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

- 14.1. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.
- 14.2. Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 14.3. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá



Empresa  
Pública  
del Agua



lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRESUPUESTO Y COSTOS. -**

Los suscriptores declaran que la firma de este Convenio no entraña gasto alguno, ni necesidad de presupuesto especial; las actividades estarán dentro de las ordinariamente realizadas por la institución que suscribe. Al elaborarse un Proyecto se deberá establecer el Presupuesto y el monto del compromiso presupuestario, que para cumplir la obligación legal debe previamente contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -**

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico contenido, valor y tenor, en la ciudad de Santa Elena, a los 08 días del mes de abril del año 2021

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TESTIGOS DE HONOR. -**

Comparecen también a la celebración del presente Convenio en sus calidades de Testigos de Honor, por una parte, el Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería; y el Lcdo. Jaime Andrés Ortiz Acosta, Viceministro de Agua, en representación del Ministro de Ambiente y Agua.

Ing. Wellington Patricio Viteri Cabezas  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA**  
**EPA-EP**

Ing. José Daniel Villao  
**PREFECTO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**  
**DE SANTA ELENA**

Margarita Lamas González, Ph.D.  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

Ing. Marco Andrés Andrade Espinel  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE**  
**INVESTIGACIONES**  
**AGROPECUARIAS**



Empresa  
Pública  
del Agua



Ing. Xavier Lazo Guerrero  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**TESTIGO DE HONOR**

Lcdo. Jaime Andrés Ortiz Acosta  
**VICEMINISTRO DE AGUA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA**  
**TESTIGO DE HONOR**

